

TITULO VI. DEL OTORGAMIENTO Y RETIRADA DE LA CONFIANZA**CAPITULO PRIMERO. De la investidura**

Artículo 101.— 1. En cumplimiento de las previsiones establecidas en el art. 22.2 del Estatuto de Autonomía, el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja será elegido por la Diputación General de entre sus miembros.

Artículo 102.— 1. El Presidente de la Diputación General, previa consulta con los representantes designados al efecto por los grupos políticos con representación en la Cámara, propondrá un candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja y convocará al Pleno.

2. La sesión comenzará por la lectura de la propuesta por uno de los Secretarios.

3. A continuación, el candidato propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretende formar y solicitará la confianza de la Diputación General.

4. Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, que no será inferior a veinticuatro horas, intervendrá un representante de cada Grupo Parlamentario que lo solicite, por treinta minutos.

5. El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicitare. Cuando contestare individualmente a uno de los intervinientes, éste tendrá derecho a réplica por diez minutos.

6. La votación se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia. Si en ella el candidato propuesto obtiene el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Diputación General se entenderá otorgada la confianza. Si no obtuviere dicha mayoría, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si en ella obtuviere mayoría simple. Antes de proceder a esta votación, el candidato podrá intervenir por tiempo máximo de diez minutos y los Grupos Parlamentarios por cinco minutos cada uno para fijar su posición.

7. Otorgada la confianza al candidato conforme al apartado anterior, el Presidente de la Diputación General lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 103.— 1. Si en las votaciones a que se refiere el artículo anterior la Diputación General no hubiere otorgado su confianza, se tramitarán sucesivas propuestas por el mismo procedimiento.

2. Si transcurrieran dos meses a partir de la primera votación de investidura y ningún candidato propuesto hubiese obtenido la confianza de la Diputación General, ésta quedará automáticamente disuelta. El Presidente de la Cámara lo comunicará al Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja para que éste convoque nuevas elecciones, de acuerdo con el citado artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía.

CAPITULO SEGUNDO. De la cuestión de confianza

Artículo 104.— 1. El Presidente de la Comunidad Autónoma, previa deliberación en Consejo de Gobierno, puede plantear ante la Diputación General la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

2. La cuestión de confianza se presentará en escrito motivado ante la Mesa de la Diputación General, acompañada de la correspondiente certificación del Consejo de Gobierno.

3. Admitido el escrito a trámite por la Mesa, la Presidencia dará cuenta del mismo a la Junta de Portavoces y convocará Pleno.

4. El debate se desarrollará con sujeción a las mismas normas establecidas para el de investidura, correspondiendo al Presidente del Consejo de Gobierno y, en su caso, a los miembros del mismo, las intervenciones allí establecidas para el candidato.

5. Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que transcurran veinticuatro horas desde su presentación.

6. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los Diputados.

7. Cualquier que sea el resultado de la votación, el Presidente de la Diputación General lo comunicará al Presidente del Consejo de Gobierno.

CAPITULO TERCERO. De la moción de censura

Artículo 105.— 1. La Diputación General de La Rioja puede exigir la responsabilidad política del Consejo de Gobierno mediante la adopción de una moción de censura.

2. La moción deberá ser propuesta, al menos, por el quince por ciento de los Diputados, en escrito motivado dirigido a la Mesa de la Diputación General y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que haya aceptado la candidatura.

Artículo 106.— 1. La Mesa de la Diputación General, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación al Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

2. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura, podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos señalados en el apartado 2 del artículo anterior, y

estarán sometidas a los mismos trámites de admisión señalados en el apartado precedente.

Artículo 107.— 1. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los Diputados firmantes de la misma. A continuación, y también sin limitación de tiempo, podrá intervenir el candidato propuesto en la moción para la Presidencia de la Comunidad Autónoma, a efectos de exponer el programa político del Consejo de Gobierno que pretende formar.

2. Tras la interrupción decretada por la Presidencia, podrá intervenir un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de la Diputación General que lo soliciten, por tiempo de treinta minutos. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de réplica o rectificación de diez minutos.

3. Si se hubiere presentado más de una moción de censura, el Presidente de la Diputación General, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser puestas a votación por separado, siguiendo el orden de presentación.

4. La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por la Presidencia y que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera en el Registro Genral.

5. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Diputación General.

6. Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación los restantes que se hubieren presentado.

Artículo 108.— Cuando la Diputación General aprobare una moción de censura, su Presidente lo podrá inmediatamente en conocimiento del Rey, del Gobierno de la Nación y del Presidente de la Comunidad Autónoma. El candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, incluido en aquella, se considerará investido de la confianza de la Cámara.

Artículo 109.— Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra mientras no transcurra el plazo de seis meses desde aquella.

Artículo 110.— El Presidente de la Comunidad Autónoma no podrá plantear la cuestión de confianza mientras esté en trámite una moción de censura.

Artículo 111.— La responsabilidad política del Presidente de la Comunidad Autónoma se sujetará a lo establecido en la Ley.

TITULO VII. DEL IMPULSO Y CONTROL ORDINARIO DE LA ACCION POLITICA Y DE GOBIERNO**CAPITULO PRIMERO. De los debates generales de la acción política y de gobierno****CAPITULO PRIMERO. De los debates generales de la acción política y de gobierno**

Artículo 112.— 1. Podrán realizarse debates generales sobre la acción política y de gobierno cuando lo solicite el Presidente de la Comunidad o lo decidala Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados.

Cuando tales debates se celebren a iniciativa parlamentaria, no podrán tener lugar más de dos veces en el conjunto de los períodos de sesiones de cada año legislativo.

2. De igual modo podrán celebrarse debates generales sobre la política sectorial del Consejo de Gobierno o de las distintas Consejerías.

Cuando tales debates se celebren a iniciativa parlamentaria y versen sobre la misma materia no podrán tener lugar más de dos veces en el conjunto de los períodos de sesiones de cada año legislativo.

3. El Consejo de Gobierno podrá remitir, para su debate en la Diputación General, comunicaciones, planes o programas, y requerir el pronunciamiento de aquella, determinando la Mesa su tramitación en Pleno o en Comisión.

Artículo 113.— 1. En los casos del artículo anterior, el procedimiento se iniciará con la intervención del Presidente de la Comunidad Autónoma o de un miembro del Consejo de Gobierno. Intervendrá seguidamente, salvo que el Presidente de la Diputación General considere oportuno que se suspenda la sesión durante un período no superior a veinticuatro horas, un representante de cada Grupo Parlamentario por un tiempo máximo de treinta minutos que fijará la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

Los miembros del Consejo de Gobierno no podrán contestar a las cuestiones planteadas por razón de la materia. Todos los intervinientes podrán replicar durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno.

2. Terminado el debate, se abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los Grupos podrán presentar ante la Mesa propuesta de resolución que sea congruente con la materia objeto del debate.

3. Las propuestas admitidas por la Mesa, serán entregadas por el Presidente, para su conocimiento, a los Portavoces antes de pasar a su debate.